

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ, JORGE DE LEON FERNANDEZ, ADRIAN DE LA GARZA TIJERINA, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, RAMIRO ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ, MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ, ALVARO IBARRA HINOJOSA, ALEJANDRA LARA MAIZ.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL, CODIGO CIVIL, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY DE PREVENCION Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE AGREGAR UN NUEVO CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

“2019, AÑO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”.

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

La C. JUANITA GABRIELA AGUILAR MARTÍNEZ y los suscritos **DIPUTADOS HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA,** integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer ***Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal, Código Civil, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar, ordenamientos del Estado de Nuevo León, a fin de agregar un nuevo concepto de Violencia Familiar*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Organización de las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer es “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”¹.

¹WHO. Violencia contra la mujer. https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/

Se ha encontrado que las mujeres que experimentan violencia sufren de una variedad de problemas de salud mental y física a largo plazo, además de que se disminuye su capacidad para participar en la vida pública. La violencia contra las mujeres afecta a sus hijos, familiares y comunidades, además de que refuerza otros tipos de violencia prevalecientes en la sociedad.

Hasta el 70 por ciento de las mujeres en el mundo experimenta algún tipo de violencia en el transcurso su vida². De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar (ENDIREH 2016) y el INEGI, en México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

En relación a la eliminación de la violencia contra la mujer, son de destacarse los principios consagrados dentro de la declaración emitida por la 85ª sesión plenaria 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General de las Naciones Unidas³. Dentro de los principios enunciados, podemos destacar en el Artículo 2, que se entenderá que la violencia contra la mujer puede abarcar los siguientes actos (aunque sin limitarse a ellos):

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

² ONU. Violencia contra las mujeres.

https://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf

³ Declaración emitida por la 85ª sesión plenaria 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La violencia familiar involucra diversas acciones y omisiones por parte del agresor, que se cometen la mayor parte del tiempo dentro de la intimidad del hogar, fuera del conocimiento del resto de la familia, amigos y sociedad, en algunos casos escalando de ofensas, golpes, injurias, amenazas, prohibiciones y/o agresiones sexuales hasta la muerte.

Las víctimas se ven inmersas en una realidad paralela difícil de entender, convirtiéndose en un círculo que las atrapa, sin importar la condición social, edad o grado de estudios.

La violencia familiar la mayor parte del tiempo es un mal silencioso hasta que es conocido por la sociedad cuando la víctima recibe graves agresiones físicas, es mutilada o asesinada. Cuando estos casos salen a la luz pública la sociedad toma conciencia por unos cuantos días de la problemática multifactorial que requiere de una prevención y atención integral del Estado.

La mayoría de las veces este tipo de violencia es aceptada y permitida por la propia víctima, ante una serie de circunstancias económicas, culturales, sociales, psicológicas y físicas que la víctima no es capaz de entender y procesar.

Como parte de las acciones que utilizan los agresores para someter a la víctima se encuentra la fuerza física, las amenazas, las prohibiciones, las injurias, la limitación económica, y el aislamiento; la víctima suele guardar silencio ante el resto de la familia, amigos y sociedad, por la incapacidad de tomar decisiones ante la vergüenza de reconocer lo que vive y miedo de su agresor, mucho menos suele denunciar estos hechos, y cuando lo hace se ven inmersa en un Sistema Administrativo o Penal de trámites burocráticos que las vuelve más vulnerable al ser revictimizada una y otra vez, siendo juzgada por su silencio, y en muchos de los casos se duda de su palabra o se considera que la víctima dio causa a la agresión.

Generalmente la víctima tiene un perfil sumiso y baja autoestima, conformándose con lo que creen les tocó vivir, o bien simplemente no pueden salir por sí mismas de este círculo de la violencia.

En la intimidad del hogar como parte de la violencia que el agresor ejerce sobre su víctima, existen tanto prohibiciones de hacer como de no hacer, y es muy común que al agresor aisle psicológica y físicamente a la víctima, para mantenerla en un estado continuo de miedo y zozobra, que no le permite actuar consecuencia.

Como parte de estas prohibiciones el agresor amenaza a la víctima con denunciarla falsamente ante las Autoridades, si la víctima entre otras acciones legales, decide divorciarse, promover una separación provisional, una pensión alimenticia, denunciarlo por violencia familiar, o en general promover cualquier acción legal en contra del agresor. Logrando con esto el agresor someter a la víctima a su voluntad, ante el miedo.

El derecho debe evolucionar para permitir el libre ejercicio de las acciones legales, de otra manera es letra muerta. De qué le sirve a una víctima un divorcio incausado como un procedimiento de breve término y facilidad procesal; que existan medidas de protección en caso de violencia familiar; una separación provisional; una pensión alimenticia que garantice seguridad económica a un menor de edad; si la víctima es limitada por el agresor para que no pueda promover las acciones legales que le competan y otorguen una certeza jurídica respecto de su vida, integridad física o psicológica.

Proponemos que la legislación considere debidamente un nuevo tipo complementario de violencia, como lo es la "Violencia legal", misma que se define de la siguiente forma:

Es toda acción del agresor encaminada a someter a la víctima a su voluntad mediante la prohibición, limitación y control de sus derechos coartando el ejercicio de sus acciones legales mediante la intimidación y/o amenazas de presentación de denuncias o querellas de hechos falsos, y/o la presentación de las mismas.

A fin de integrar debidamente el concepto expuesto, nos permitimos proponer la reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León; Código Civil para el Estado de Nuevo León; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del Código Penal se propone el incrementar la pena en una mitad más, cuando la persona que realice la conducta, sea concedora por su actividad o profesión de las leyes, o bien cuando en virtud de su profesión o cargo, pueda disponer de la fuerza pública.

Esta iniciativa es emitida con el Objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU que pretende "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas". Particularmente, se emite en congruencia con la meta 5.2 que

consiste en "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

POR LO ANTERIOR, PROPONEMOS LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma por modificación el primer párrafo, así como las fracciones IV y V del artículo 287 bis; por adición de una nueva fracción VI el artículo 287 Bis, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 287 Bis. - Comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad psicológica, física, sexual, patrimonial o económica o **legal**, de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino.

...

a) a e) ...

...

...

...

I a III...

IV. Patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores,

derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;

V. Económica: es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima; y

VI. Legal: Es toda acción del agresor encaminada a someter a la víctima a su voluntad mediante la prohibición, limitación y control de sus derechos coartando el ejercicio de sus acciones legales mediante la intimidación y/o amenazas de presentación de denuncias o querrelas de hechos falsos, y/o la presentación de las mismas. Se incrementará la pena en una mitad más, cuando la persona que realice la conducta, sea conocedora por su actividad o profesión de las leyes, o bien cuando en virtud de su profesión o cargo, pueda disponer de la fuerza pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma por modificación el artículo 323 bis y las fracciones IV y V del artículo 323 Bis 1; por adición de una nueva fracción VI el artículo 323 Bis 1 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 323 Bis.- Por violencia familiar se considera la conducta o el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera psicológica, física, sexual, patrimonial, económica o legal , dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor o agresora tenga o haya tenido con la persona agredida relación de matrimonio o concubinato; de parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o parentesco civil.

Artículo 323 Bis 1. ...

...

I. a III...

IV. Patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores,

derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;

V. Económica: Es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima; y

VI. Legal: Es toda acción del agresor encaminada a someter a la víctima a su voluntad mediante la prohibición, limitación y control de sus derechos coartando el ejercicio de sus acciones legales mediante la intimidación y/o amenazas de presentación de denuncias o querellas de hechos falsos, y/o la presentación de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma por modificación la fracción II del artículo 5; por adición de una nueva fracción VIII, pasando la actual fracción VIII a ser fracción IX, el artículo 6, todos ellos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5...

I...

II. Violencia contra la mujer: cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, como la discriminación o la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico, **legal** o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;

III. a XV...

Artículo 6...

I a VII...

VIII. Violencia legal: Es toda acción del agresor encaminada a someter a la víctima a su voluntad mediante la prohibición, limitación y control de sus derechos coartando el ejercicio de sus acciones legales mediante la intimidación y/o

amenazas de presentación de denuncias o querellas de hechos falsos, y/o la presentación de las mismas.

VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma por modificación el inciso a) de la fracción XII, del artículo 2 de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2 ...

I a XI...

XII...

a) **Contra las mujeres: Acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad; los actos encaminados a someter a la mujer mediante la prohibición, limitación y control de sus derechos coartando el ejercicio de sus acciones legales mediante la intimidación y/o amenazas de presentación de denuncias o querellas de hechos falsos, y/o la presentación de las mismas; tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;**

b) a h) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

C. JUANITA GABRIELA AGUILAR MARTÍNEZ

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

DIP. HORACIO TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

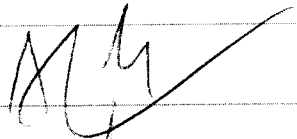
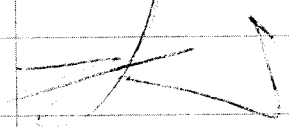
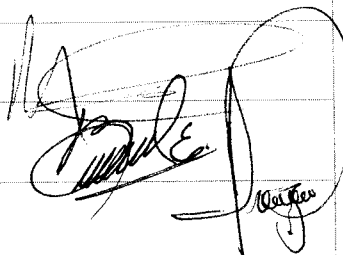
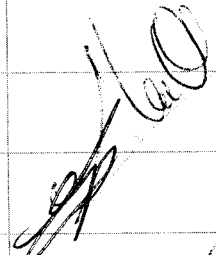
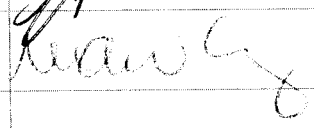
DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, Código Civil, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar, del Estado de Nuevo León, a fin de agregar un nuevo concepto de violencia familiar.
HTH/LIPR

Diputados que suscriben la Iniciativa de _____

presentada por el Dip. Horacio Tijerina o el Grupo Legislativo

durante la Sesión del Día 3 Septiembre 2019

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	

Diputados que suscriben la Iniciativa de _____
presentada por el Dip. _____ o el Grupo Legislativo
_____ durante la Sesión del Día _____

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ	
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25	ALEJANDRA LARA MAIZ	
26	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	